



**Vicepresidencia de Supervisión de Banca de
Desarrollo y Finanzas Populares**
Dirección General de Supervisión de Banca de
Desarrollo y Entidades de Fomento

Oficio Núm. 122-2/5070/2020
Exp. CNBV.2S.3.2,122, (000996),"30/07/2020", <17>

Ciudad de México, a 30 de julio de 2020.

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

ASUNTO: VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA. - Se comunican observaciones y recomendaciones y se otorga derecho de audiencia.

Fideicomiso de Fomento Minero
Puente de Tecamachalco No. 26,
Col. Lomas de Chapultepec,
Miguel Hidalgo, C.P. 11000,
Ciudad de México.

AT'N: DR. JOSÉ A. TIJERINA GUAJARDO
DIRECTOR GENERAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 4, fracciones I y XXXVIII, y 5 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, este Órgano Desconcentrado tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público, además de ejercer las facultades que le están atribuidas por otras leyes.

En ejercicio de dichas facultades y como resultado de la visita de inspección ordinaria que se practicó a ese Fideicomiso, en cumplimiento al Oficio Núm. 122-2/4764/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019 sobre cifras al 30 de noviembre 2019, se le comunica que se determinaron las observaciones y recomendaciones que se mencionan a continuación:

En obvio de repeticiones innecesarias, se entenderá por:

- "Institución", "Entidad", "Fideicomiso" o "FIFOMI", al Fideicomiso de Fomento Minero.
- "Comisión" o "CNBV", a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- "Disposiciones" o "CUOEF", a las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2014, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial, siendo la última de ellas el 25 de enero de 2016.
- "LIC", a la Ley de Instituciones de Crédito.
- "SCI", al Sistema de Control Interno.

Sin detrimento a su derecho de audiencia, se recomienda incluir en sus respuestas los siguientes elementos para aquellos casos que así lo considere pertinente esa Institución:

- a) Detalle y evidencia de atenuantes, en donde se explique porqué se presentó cada uno de los incumplimientos (**ATENUANTES**).
- b) Detalle y evidencia de las acciones implementadas para corregir o solventar las observaciones (**CORRECCIÓN**).



- c) Detalle y evidencia de las medidas de control implementadas a efecto de evitar su recurrencia en el futuro (**CONTROLES**).

Lo previsto en los artículos que se indican, se refiere al texto vigente al momento del incumplimiento señalado.

A. OBSERVACIONES

I. CONTROL INTERNO

Observación 1 INASISTENCIAS DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

El Comité de Auditoría no se pronunció respecto de la ausencia del miembro C.P.C. Francisco Javier García Sabaté Palazuelos, toda vez que, de acuerdo a lo señalado en las sesiones 6ª, 7ª, 8ª y 9ª del ejercicio 2019, no asistió.

Antecedentes

De la revisión a las actas de las sesiones ordinarias del Comité de Auditoría del ejercicio 2019, esta Comisión pudo identificar que en las siguientes sesiones no asistió el C.P.C. Francisco Javier García Sabaté Palazuelos, como se detalla a continuación:

Sesión	Miembro faltante
2ª ordinaria	C.P.C. Francisco Javier García Sabaté Palazuelos
6ª ordinaria	C.P.C. Francisco Javier García Sabaté Palazuelos
7ª ordinaria	C.P.C. Francisco Javier García Sabaté Palazuelos
8ª ordinaria	C.P.C. Francisco Javier García Sabaté Palazuelos
9ª ordinaria	C.P.C. Francisco Javier García Sabaté Palazuelos

Fundamento Legal

Lo anterior se aparta de lo establecido en el numeral VIII. Sesiones del Comité del “Manual de funcionamiento del Comité de Auditoría” al que hace referencia el primer párrafo del Artículo 174 de las Disposiciones en referencia al Artículo 125 de la LIC:

Manual de funcionamiento del Comité de Auditoría

VIII. Sesiones del Comité

“Existirán casos de exclusión de los miembros del Comité de Auditoría por faltas injustificadas a criterio del Presidente del Comité dos seguidas o tres no consecutivas y por otras faltas en el desarrollo de algún trabajo encomendado.”

Disposiciones

Artículo 174.- *“Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán documentar en manuales, las políticas y procedimientos relativos a las operaciones propias de su objeto, las cuales deberán guardar congruencia con los objetivos y lineamientos del Sistema de Control Interno, así como describir las funciones de Contraloría Interna de los mismos.”*

Ley de Instituciones de Crédito:

“Artículo 125.- ...

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitirá reglas prudenciales, de registro contable de operaciones, de requerimientos de información financiera, de estimación de activos y pasivos y de constitución de reservas preventivas, aplicables a los fideicomisos a que se refiere este artículo.”



Observación 2 **FALTA DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA**

El Presidente del Comité de Auditoría no ha designado a un Secretario desde la 4ª sesión ordinaria del ejercicio 2018, celebrada el 29 de mayo de ese año, por lo que dicho Órgano ha sesionado en un total de 16 ocasiones sin la participación de la figura ya señalada.

Antecedentes

De la revisión a las actas de las sesiones del Comité de Auditoría celebradas en los ejercicios 2018 y 2019, esta Comisión identificó que en el acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de dicho Órgano se señala:

"... el Presidente hace del conocimiento del pleno, la renuncia al cargo de Secretario de este Comité, al C.P.C. Fernando Spencer Holquín M. a quien se le agradece y reconoce por el tiempo y dedicación a la labores (SIC) de este comité, acto seguido solicita que las funciones del Secretario para esta sesión se lleven a cabo de forma conjunta entre el Auditor Interno y el Gerente de Cumplimiento Normativo".

Adicionalmente en el denominado **Acuerdo 08 CA/2018 MAYO** de esa misma acta se manifestó:

"Los miembros del comité de Auditoría acordaron delegar las funciones de Secretario del Comité de Auditoría de manera provisional al Auditor Interno y al Gerente de Cumplimiento Normativo."

Las sesiones que el Comité de Auditoría ha celebrado sin la designación del Secretario de ese Órgano, son las siguientes:

Ejercicio 2018		Ejercicio 2019	
Sesión	Fecha	Sesión	Fecha
4ª	29 mayo 2018	1ª	15 marzo 2019
5ª	3 julio 2018	2ª	03 mayo 2019
1ª Ext.	24 julio 2018	3ª	31 mayo 2019
6ª	09 agosto 2018	4ª	28 junio 2019
7ª	07 septiembre 2018	5ª	24 julio 2019
8ª	15 octubre 2018	6ª	28 agosto 2019
9ª	14 noviembre 2018	7ª	27 septiembre 2019
10ª	18 diciembre 2018	8ª	28 octubre 2019
		9ª	28 noviembre 2019

Fundamento Legal

Lo anterior contraviene a lo establecido en el último párrafo del Artículo 156 de las Disposiciones, en relación con el Artículo 125 de la LIC, antes citado:

Disposiciones:

"Artículo 156.- ...

Dicho comité deberá contar con un secretario, el cual será designado por el presidente, y que será el responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas, quien podrá o no ser miembro integrante de aquel."

Observación 3 **SESIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA**

El Comité de Auditoría de esa Entidad no celebró la sesión ordinaria correspondiente al mes de diciembre del ejercicio 2019 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 6 CA/31MAYO19 del 31 de mayo de 2019, mediante el cual ese Órgano por unanimidad aprobó el "Calendario de sesiones ordinarias correspondiente a los meses restantes del año 2019".



Antecedentes

Esta Comisión identificó en el acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité ya señalado del ejercicio 2019 que ese Órgano aprobó el *Calendario de sesiones ordinarias correspondiente a los meses restantes del año 2019*, sin embargo, al realizar la revisión de las actas correspondientes al ejercicio en comentario no se identificó la correspondiente al 18 de diciembre de 2019 como se muestra a continuación:

Mes	Día	Estatus
Mayo	Viernes 31	Efectuada
Junio	Viernes 28	Efectuada
Julio	Miércoles 24	Efectuada
Agosto	Miércoles 28	Efectuada
Septiembre	Viernes 27	Efectuada
Octubre	Miércoles 20	Efectuada
Noviembre	Miércoles 27	Efectuada
Diciembre	Miércoles 18	No Efectuada

Fundamento Legal

Lo anterior incumple con lo establecido en el Acuerdo 6 CA/31MAYO19 de la Tercera Sesión Ordinaria de 2019 al que hace referencia el último párrafo del Artículo 153 de las Disposiciones, en relación con el artículo 125 de la LIC, antes citado:

Acta de la Tercera Sesión Ordinaria

Acuerdo 6 CA/31MAYO19 del 31 de mayo de 2019.- Los miembros del Comité de Auditoría del Fideicomiso de Fomento Minero por unanimidad aprobaron el Calendario de sesiones ordinarias correspondientes a los meses restantes del año 2019.

Disposiciones:

“Artículo 153.- El Comité de Auditoría deberá sesionar, cuando menos, trimestralmente, con excepción del Fovissste y del Infonavit, cuyo Comité sesionará mensualmente; en todo caso se deberán hacer constar en actas los acuerdos tomados debidamente suscritas por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono.”

Observación 4

DEFICIENCIAS EN LOS OBJETIVOS Y LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

De la revisión al documento denominado Objetivos y Lineamientos para la implementación del Sistema de Control Interno, esta Comisión identificó lo siguiente:

Inciso a)

El documento proporcionado por esa Entidad no se encuentra suscrito, por lo que no es posible identificar el área o funcionario responsable de su elaboración así como la fecha o en su caso actualización del mismo.

Inciso b)

No establecen lineamientos referentes a las herramientas de control empleadas por la Gerencia de Cumplimiento Normativo a fin de verificar la correcta implementación de las operaciones del Fideicomiso.

Inciso c)

Los siguientes lineamientos carecen de precisión, puesto que se pronuncian de manera genérica al referirse a la normatividad, regulación o legislación que aplica a las operaciones del Fideicomiso (*Ver Anexo 1*).

Inciso d)

En los siguientes lineamientos, se omite señalar al área o funcionario responsable de su implementación (*Ver Anexo 2*).



Antecedentes

Derivado de la revisión efectuada a los Objetivos y Lineamientos para la implementación del Sistema de Control Interno entregados por esa Entidad en su oficio de respuesta a nuestro oficio de Orden de Visita de Inspección Ordinaria, esta Comisión identificó que, principalmente la estructura del planteamiento de los mismos no privilegia la designación de funciones y responsabilidades entre los empleados del Fideicomiso.

Al tratarse de un documento de cumplimiento obligatorio para las entidades supervisadas, los lineamientos establecidos no deben ser objeto de interpretación o discrecionalidad.

Fundamento Legal

Lo anterior, se apartaría de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 161 de las Disposiciones, en relación con el Artículo 125 de la LIC, antes citado:

Disposiciones:

"Artículo 161.- ...

Los objetivos y lineamientos del Sistema de Control Interno deberán atender lo dispuesto en los artículos 149 y 150 de las presentes disposiciones y referirse, como mínimo, a los aspectos que se indican a continuación los cuales serán elaborados por el Titular y sometidos a la consideración del propio comité."

Observación 5

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

El Manual de Organización de esa Entidad en su apartado Funciones del numeral 2. Auditoría Interna replica las 12 fracciones y el último párrafo del Artículo 166 de las Disposiciones, por lo que se presentan en términos generales y que no se ajustan a las funciones específicas apegadas a la operación del Fideicomiso.

Antecedentes

De la revisión al Manual de Organización del Fideicomiso de Fomento Minero, se identificó la transcripción ya referida en la Observación, sin embargo, el mismo artículo señala:

Artículo 166.- El área de Auditoría Interna tendrá, entre otras, las funciones siguientes...

Como se puede apreciar, las Disposiciones de esta Comisión prevén que las entidades supervisadas deben de documentar en sus manuales, funciones propias del objeto de cada Entidad.

Fundamento Legal

Lo anterior, se apartaría de lo establecido en el Artículo 166 de las Disposiciones, en relación con el Artículo 125 de la LIC, antes citado:

Disposiciones:

"Artículo 166.- El área de Auditoría Interna tendrá, entre otras, las funciones siguientes..."

Observación 6

AUDITORÍA EN MATERIA DE CRÉDITO

Del análisis a los papeles de trabajo así como al Informe de la Auditoría en materia de Crédito presentado en el mes de noviembre de 2019, esta Comisión detectó lo siguiente:

Inciso a)

El área de Auditoría Interna carece del esquema de clasificación que defina las prioridades a ser revisadas, que establece la fracción I del Artículo 30 de las Disposiciones.



Inciso b) El Objetivo señalado en el numeral 3.2 es una transcripción parcial de la fracción II del Artículo 29 de las Disposiciones, en el que se omite señalar al Manual de Crédito de la Entidad, así como a la normatividad aplicable (interna o externa) como marco de referencia para efectuar la revisión.

Inciso c) El alcance de la auditoría se limita a la revisión de 15 expediente de crédito (10 de cartera vigente y 5 de cartera vencida) y si bien esa Subdirección justifica la representatividad de la muestra por el saldo que representa (56% del saldo de la cartera de crédito vigente y 94% de la cartera de crédito vencida), para efectos de valorar la correcta ejecución del proceso crediticio esa muestra únicamente representa el 0.3% del número de créditos de la cartera vigente y el 1.1% de la cartera vencida.

Adicionalmente, el rubro citado señala: “se evaluaron diversos procesos de la actividad crediticia”, sin que se señalen todos los elementos analizados para cumplir con el objetivo de la auditoría.

Inciso d) El numeral 3.7 Procedimientos de auditoría, seis de los ocho procedimientos son una adaptación de los incisos del artículo 29 de las Disposiciones, como se muestra a continuación:

Informe de la Auditoría en materia de Crédito	Fracciones del Artículo 29 de las Disposiciones.
1. Verificar que la actividad crediticia se desarrolló por parte de las áreas involucradas conforme a las metodologías, modelos y procedimientos establecidos en la normativa aplicable.	II. Verificar que la Actividad Crediticia se esté desarrollando, en lo general, conforme a las metodologías, modelos y procedimientos establecidos en el manual de crédito y a la normatividad aplicable...
3. Verificar que la calificación de la Cartera Crediticia se realizara de acuerdo con la normatividad vigente, al Manual de Crédito, así como a la metodología y procedimientos determinados por la Subdirección de Riesgos.	IV. Revisar que la calificación de la Cartera Crediticia se realice de acuerdo con la normatividad vigente, al manual de crédito del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento, así como a la metodología y procedimientos determinados por el área de evaluación del riesgo crediticio.
4. Verificar la calidad y veracidad de la información emitida por los sistemas de información de crédito, así como la oportunidad y periodicidad de los reportes generados.	V. Revisar los sistemas de información de crédito, particularmente respecto de: b) La calidad y veracidad de la información emitida, verificando los resultados con las áreas involucradas en el Proceso Crediticio. c) La oportunidad y periodicidad del reporte de dicha información.
5. Vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas con que cuenten para operaciones con inversiones en títulos de deuda, con el objeto de conocer con toda oportunidad el saldo dispuesto y no dispuesto de los créditos, así como reducir la exposición al riesgo hasta por el importe que proceda, en el evento de que, por movimientos de mercado, las operaciones vigentes impliquen un exceso a dicho límite.	VI. Vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas con que, en su caso, estos cuenten para operaciones con instrumentos derivados, y para la inversión en títulos de deuda, con el objeto de: a) Conocer con toda oportunidad el saldo dispuesto y no dispuesto de los créditos. b) Reducir la exposición al riesgo hasta por el importe que proceda, en el evento de que por movimientos de mercado, las operaciones vigentes impliquen un exceso a dicho límite.
6. Verificar que el tratamiento de reservas,	VII. Verificar que respecto de las operaciones de



quitas, castigos, quebrantos y recuperaciones, cobranza administrativa y, en su caso, judicial, incluyendo la encargada a prestadores de servicios externos, cumplió con lo previsto en el manual de crédito.	crédito, el tratamiento de reservas, quitas, castigos, quebrantos y recuperaciones, así como el aplicable a la cobranza administrativa y, en su caso, judicial, incluyendo la encargada a prestadores de servicios externos, cumplan con lo previsto en el manual de crédito, el cual deberá establecer en forma expresa los distintos eventos, requisitos y condiciones para tal efecto.
7. Verificar que la integración, actualización y control de los expedientes de crédito, se realizó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.	VIII. Revisar la adecuada integración, actualización y control de los expedientes de crédito, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Segundo de las presentes disposiciones.

Es preciso señalar que las fracciones indicadas en el cuadro anterior corresponden a requerimientos mínimos de las funciones que el área de la Auditoría Interna debe realizar para cumplir con su objetivo en materia de crédito y no constituyen los procedimientos de la auditoría en comentario.

Inciso e)

En el apartado Resultado 3. Integración, actualización y control de los expedientes esa Subdirección señaló que se *"verificó que los expedientes estuvieran integrados con los requisitos establecidos en el Manual de Crédito"* de dicha revisión se identificó que:

- a) En todos los casos falta de orden en los documentos del expediente.
- b) En algunos casos la documentación estaba incompleta.

No obstante, la recomendación de dicha área fue *"incluir un índice o documento similar en cada expediente, a efecto de facilitar la localización de los documentos contenidos en cada expediente de crédito."* sin que se pronunciara por el problema real de la documentación incompleta o señalar que los expedientes no cumplen con la debida integración de conformidad con lo señalado en el Manual de Crédito.

Inciso f)

En el apartado Resultado 6. Acuerdos de garantías, en las recomendaciones del Auditor Interno, no se observa un pronunciamiento respecto de las faltas encontradas en los pagarés señalados en el informe, adicionalmente señala como una recomendación: *"evaluar la conveniencia de depurar la base de datos de los Acuerdos de Garantía"*, cuando es una deficiencia que fue corroborada por las áreas participantes en el proceso.

Inciso g)

En el apartado Resultado 7. Cobranza administrativa, el Auditor Interno de la Entidad no realizó las pruebas que le permitieran tener la certeza de los casos de atraso de pago y evaluar el apego de la operación del Fideicomiso a la normatividad de esta Comisión como se demuestra a continuación:

"Para la cartera vencida con 30 días no se registraron acreditados, por lo que tampoco se identificaron llamadas ni requerimientos de pago, sin embargo, al parecer sí hubo casos con atraso en su pago. Derivado de la reunión de resultados preliminares la Gerencia de Cartera aclaró que los créditos que otorga el FIFOMI no caen en el supuesto que dicta la CNBV con vencimientos a 30 días, por lo que no existen registros en ese apartado."

"Para la cartera vencida de 60 y 90 días los requerimientos que reportaron al parecer son excesivos, además, se identificó que en algunos casos se registraron como requerimientos enviados los días de atraso, por lo que no se tiene la certeza de cuántos requerimientos de cobro en realidad fueron enviados"

Expresiones como "al parecer" o "no se tiene la certeza" denotan la carencia de elementos que le permitan al Auditor Interno dar un pronunciamiento preciso.



Inciso h)

En la Auditoría en Materia de Crédito correspondiente al ejercicio 2019 no verificó que la calificación de la Cartera Crediticia se realice de acuerdo con la normatividad vigente como lo señala la fracción IV. del Artículo 29 de las Disposiciones, toda vez que en el apartado Resultado 11. Calificación de la cartera y cálculo las reservas preventivas, únicamente se manifiesta respecto del comparativo en el saldo de las reservas de los ejercicios de calificación y el saldo mostrado en los estados financieros del Fideicomiso.

Inciso i)

Existen varios pronunciamientos que resultan contradictorios dentro del Informe del Auditor Interno, los cuales se señalan a continuación:

En el apartado Resultado 2. Actividad Crediticia establece que *“se determinó que la actividad crediticia se desarrolla en apego a la normatividad mencionada”* (Manual de Organización, Manual de Crédito, Manual para la Administración Integral de Riesgos los Objetivos, Lineamientos y Políticas en materia de Originación y Administración de Crédito y el Manual de Reportes Regulatorios).

En ese mismo sentido en el apartado 5. Conclusión señala *“En términos generales el Fideicomiso llevó a cabo las actividades de originación y administración del crédito con apego a lo establecido en las Disposiciones, el Manual de Crédito y a la demás normatividad interna aplicable.”*

Sin embargo, en los siguientes apartados del Informe se identificaron faltas, omisiones y errores a dicha actividad como se señala a continuación:

Apartado	Hallazgos
Resultado 3. Integración, actualización y control de los expedientes	En todos los casos falta de orden en los documentos del expediente En algunos casos la documentación estaba incompleta
Resultado 5. Cobranza.	Registro del pago de un acreditado con una diferencia de \$4.9 miles de pesos superior a la efectuada Registró de pago antes de que el mismo se efectuara.
Resultado 6. Acuerdos de garantías	Captura doble de en las bases de datos de los Acuerdos de Garantía. Deficiencias en pagarés y certificados de depósito
Resultado 8. Cobranza judicial.	Demanda doble al demandado Pindter González Fernando y Otro, No se localizó la demanda a Jorge Díaz Murrieta en los informes mensuales de los despachos.

Inciso j)

Aún y cuando como se señala en el numeral anterior el Auditor Interno manifiesta que la actividad crediticia se desarrolla en apego a la normatividad, la revisión no abarcó los siguientes rubros del proceso crediticio de la Entidad:

- Promoción con el Cliente
- Validación y Factibilidad Técnica
- Desarrollo del Proyecto
- Evaluación de la Solicitud
- Autorización del Crédito
- Elaboración del Contrato
- Aprobación Jurídica del Contrato
- Formalización



- Mesa de Control y Disposición
- Guarda de Valores

Por lo anterior, además de lo señalado en el numeral 11, el Auditor Interno no cuenta con elementos suficientes para concluir que el Fideicomiso cumple con la normatividad aplicable.

Antecedentes

El Informe de la Auditoría en materia de Crédito fue proporcionado por esa Entidad como respuesta a nuestro oficio de Orden de Visita de Inspección Ordinaria, adicionalmente fueron revisados los papeles de trabajo correspondientes a esa Auditoría con los que se identificaron las deficiencias señaladas en la presente observación.

Es preciso señalar que los puntos señalados fueron corroborados por el titular de Auditoría Interna en reunión sostenida con el personal de esta Comisión.

Fundamento Legal

Lo anterior, se apartaría de lo establecido en el Artículo 29 de las Disposiciones, en relación con el Artículo 125 de la LIC, antes citado:

Respecto del inciso a)

Disposiciones:

“Artículo 29.- El área responsable de la función de Auditoría Interna en materia de crédito, como mínimo deberá:

I. Implementar un esquema de clasificación que defina las prioridades a ser revisadas y, en consecuencia, la periodicidad con que las diferentes áreas, funcionarios y funciones de la Actividad Crediticia serán auditados para mantener un adecuado control sobre ella.

Respecto de los incisos b), c), g), i) y j)

Disposiciones:

“Artículo 29.- El área responsable de la función de Auditoría Interna en materia de crédito, como mínimo deberá:

II. Verificar que la Actividad Crediticia se esté desarrollando, en lo general, conforme a las metodologías, modelos y procedimientos establecidos en el manual de crédito y a la normatividad aplicable, así como que los funcionarios y empleados del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento de que se trate, estén cumpliendo con las responsabilidades encomendadas, sin exceder las facultades que les fueron delegadas, incluidas las funciones que realice el área jurídica en cuanto a su participación en la Actividad Crediticia.”

Respecto del inciso d) y f)

Disposiciones:

“Artículo 166.- El área de Auditoría Interna tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

*I. Evaluar con base en el programa anual de trabajo a que se refiere la fracción XI del presente artículo, **mediante pruebas sustantivas, procedimentales y de cumplimiento**, el funcionamiento operativo de las distintas unidades del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, así*



como su apego al Sistema de Control Interno, incluyendo la observancia del Código de Ética."

Respecto del inciso e)

"Artículo 29.- El área responsable de la función de Auditoría Interna en materia de crédito, como mínimo deberá:

...

El área encargada de la función de Auditoría Interna en materia de crédito, deberá proporcionar un reporte de lo observado en sus revisiones, cuando menos una vez al año, al Consejo, al comité de riesgos y al Comité de Auditoría, así como mantener dicho reporte a disposición del auditor externo. En todo caso, la Comisión podrá requerir el reporte referido al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento."

Respecto del inciso h)

Disposiciones:

"Artículo 29.- El área responsable de la función de Auditoría Interna en materia de crédito, como mínimo deberá:

IV. Revisar que la calificación de la Cartera Crediticia se realice de acuerdo con la normatividad vigente, al manual de crédito del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento, así como a la metodología y procedimientos determinados por el área de evaluación del riesgo crediticio."

Observación 7

INFORME SOBRE EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 169 DE LAS DISPOSICIONES

De la revisión al Informe al H. Comité Técnico, que presenta la Dirección General sobre el desempeño de las actividades a que se refiere el artículo 169 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento", así como del funcionamiento del Sistema de Control Interno en su conjunto, fechado el 14 de agosto de 2019, esta Comisión identificó las siguientes omisiones respecto de lo señalado en el artículo 169 de las Disposiciones referido en el título del Informe:

Inciso a)

Respecto de la fracción III el informe no señala lo siguiente:

- a. Funcionario o área encargada de realizar la revisión de los manuales del Fideicomiso.
- b. Avances de revisión, respecto de los señalados en el programa de trabajo.
- c. Manuales que fueron revisados y actualizados durante el ejercicio 2018.
- d. Manuales que al cierre del ejercicio 2018 se encontraban en proceso de actualización.

Inciso b)

Respecto de la fracción IV el informe no hace referencia y no evalúa a los factores internos o externos que pudieran derivar o incidir en uno de los cinco riesgos que el Informe establece:

1. *Recursos financieros siendo insuficientes para cumplir con las metas de colocación.*



2. *Créditos pagados con retraso o no pagados.*
3. *Numero o monto de los créditos colocados por debajo de las metas institucionales.*
4. *Capacitación y asistencia técnica otorgada en forma deficiente y por debajo de las metas establecidas.*
5. *Controles inadecuados o insuficientes previniendo actos de corrupción.*

Antecedentes

Esta Comisión realizó la revisión del citado Informe, entregado por esa Entidad como respuesta a nuestro oficio de Orden de Visita de Inspección Ordinaria y del cual se validaron los requerimientos establecidos en el artículo 169 de las Disposiciones, de los cuales se identificaron las omisiones señaladas en los incisos anteriores.

Fundamento Legal

Lo anterior, se apartaría de lo establecido en el Artículo 169 de las Disposiciones, en relación con el Artículo 125 de la LIC, antes citado:

Disposiciones:

“Artículo 169.- *La Dirección General será la responsable de la debida implementación del Sistema de Control Interno; lo anterior, en el ámbito de las funciones que correspondan a dicha dirección:*

- I. ...
- II. ...
- III. *Elaborar, revisar o proponer la actualización de los manuales del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento de que se trate, definiendo las áreas o personal responsable de las actividades respectivas.*
- IV. *Identificar y evaluar los factores internos y externos que puedan afectar la consecución de las estrategias, fines y metas que el propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento haya establecido.”*

Observación 8

FUNCIONES DE LA GERENCIA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

La Gerencia de Cumplimiento Normativo no desempeña cotidiana y permanentemente, actividades relacionadas con el diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles en los términos que señala el artículo 172 de las Disposiciones, como se muestra a continuación:

Requerimientos mínimos Disposiciones:	Deficiencia en su implementación
I. Propicien el cumplimiento de la normatividad interna y externa aplicable al Organismo de Fomento o a la Entidad de Fomento en la realización de sus operaciones.	La Gerencia de Cumplimiento Normativo, carece de políticas y procedimientos precisos, así como herramientas documentadas en el Manual de Políticas y Procedimientos de la Gerencia de Cumplimiento Normativo que le permitan garantizar que la Entidad cumpla con la norma interna y externa. Adicionalmente, el procedimiento señalado del referido Manual circunscribe sus actividades a la actualización de la normateca institucional y no se pronuncia con precisión respecto de la normatividad interna y externa que aplica a las operaciones del Fideicomiso
II. Permitan que la concertación, documentación, registro y liquidación diaria de operaciones, se realicen conforme a las políticas y procedimientos	En el Manual de Políticas y Procedimientos de la Gerencia de Cumplimiento Normativo, no señala el tipo de operaciones a las que les es aplicable el inciso.



establecidos en los manuales del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y en apego a las disposiciones legales aplicables.	Además, señala actividades denominadas “de revisión” y “áreas operativas”, que no se detallan en el procedimiento descrito en dicho Manual.
III. Propicien el correcto funcionamiento de los sistemas de procesamiento de información conforme a las políticas de seguridad, así como la elaboración de información completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna, incluyendo aquella que deba proporcionarse a las autoridades competentes, y que coadyuve a la adecuada toma de decisiones.	Sobre esta actividad en particular, la Gerencia de Cumplimiento Normativo, transfiere sus responsabilidades a “<i>unidades administrativas</i>” así como a la Gerencia de Informática, recurriendo a cuestionarios que le permitan identificar “<i>brechas</i>”, mismas que los controles que debieron diseñar e implementar deberían de arrojar. El Manual de Políticas y Procedimientos de la Gerencia de Cumplimiento Normativo, no señala cuáles son los sistemas de procesamiento de información. Al igual que en los incisos ya señalados, carece de herramientas y controles documentados, que le permitan a la Entidad dar cumplimiento a la presente fracción.
IV. Tengan como finalidad el verificar que los procesos de conciliación entre los sistemas de operación y contables sean adecuados.	El Manual de Políticas y Procedimientos de la Gerencia de Cumplimiento Normativo. No es preciso respecto de qué sistemas valida la información. Si bien señala genéricamente <i>sistemas operativos y contables</i>, no señala las operaciones del Fideicomiso que son sujetas a su revisión, Adicionalmente dichos procedimientos, no son sistemáticos, ya que el mismo Manual establece la posibilidad de realizarlos trimestralmente o “<i>cuando así se requiera</i>”.
V. Preserven la seguridad de la información generada, recibida, transmitida, procesada o almacenada en los sistemas informáticos y de telecomunicaciones de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, así como la aplicación de las medidas preventivas y correctivas necesarias para subsanar cualquier deficiencia detectada en materia de seguridad informática.	El Manual de Políticas y Procedimientos de la Gerencia de Cumplimiento Normativo establece: <i>“El Gerente de Cumplimiento Normativo deberá supervisar trimestralmente y dar seguimiento a las acciones tendientes a corregir las situaciones”</i> Cuando el primer párrafo del artículo 172, claramente señala un desarrollo cotidiano y permanente. Adicionalmente, el proceso señalado en el Manual únicamente refiere a una solicitud de información, sin que la Gerencia en comentario realice algún tipo de prueba o implemente herramientas de control.

Antecedentes

Del análisis y revisión del Manual de Políticas y Procedimientos de la Gerencia de Cumplimiento Normativo, así como de su validación respecto de lo señalado en las fracciones I a V del Artículo 172 de las Disposiciones se identificaron las deficiencias que se señalan.

Fundamento Legal

Lo anterior, se apartaría de lo establecido en el Artículo 172 de las Disposiciones, en relación con el Artículo 125 de la LIC, antes citado:



Disposiciones:

“Artículo 172.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán desarrollar permanentemente las funciones de Contraloría Interna que consistirán, por lo menos, en el desempeño cotidiano y permanente de las actividades relacionadas con el diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que:

I. Propicien el cumplimiento de la normatividad interna y externa aplicable al Organismo de Fomento o a la Entidad de Fomento en la realización de sus operaciones.

II. Permitan que la concertación, documentación, registro y liquidación diaria de operaciones, se realicen conforme a las políticas y procedimientos establecidos en los manuales del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y en apego a las disposiciones legales aplicables.

III. Propicien el correcto funcionamiento de los sistemas de procesamiento de información conforme a las políticas de seguridad, así como la elaboración de información completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna, incluyendo aquella que deba proporcionarse a las autoridades competentes, y que coadyuve a la adecuada toma de decisiones.

IV. Tengan como finalidad el verificar que los procesos de conciliación entre los sistemas de operación y contables sean adecuados.

V. Preserven la seguridad de la información generada, recibida, transmitida, procesada o almacenada en los sistemas informáticos y de telecomunicaciones de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, así como la aplicación de las medidas preventivas y correctivas necesarias para subsanar cualquier deficiencia detectada en materia de seguridad informática.”

Observación 9 MANUAL DE AUDITORÍA INTERNA

Derivado del análisis al Manual de Auditoría Interna, a fin de validar los requerimientos establecidos en el artículo 168 de las Disposiciones, esta Comisión identificó lo siguiente:

- a. No señala la periodicidad con la que se realizarán las auditorías en cada área, y no considera diferencias en el tipo de revisiones que el área efectúe.
- b. No señala el plazo máximo para la realización de las diversas auditorías, según su tipo.
- c. Carece de procedimientos y metodologías para llevar a cabo el seguimiento de las medidas correctivas implementadas, derivadas de las auditorías practicadas.
- d. No prevé un formato con requerimientos mínimos diferenciado según el alcance o tipo de auditoría.
- e. No establece el plazo máximo para emitir el informe de la auditoría, una vez concluida esta.



Antecedentes El Manual de Auditoría Interna del Fideicomiso fue proporcionado como respuesta a nuestro oficio de Orden de Visita de Inspección Ordinaria, el cual no se encuentra suscrito, y carece de fecha de elaboración.

Fundamento Legal Lo anterior, se apartaría de lo establecido en las fracciones I, II, III, V y VII del Artículo 168 de las Disposiciones, en relación con el Artículo 125 de la LIC, antes citado:

Disposiciones:

“Artículo 168.- El área de Auditoría Interna deberá contar con procedimientos documentados para el desarrollo de sus funciones, contemplando al menos, los aspectos siguientes:

I. La periodicidad con la que se realizarán las auditorías en cada área, tomando en cuenta el tipo de revisión que se efectúe.

II. El plazo máximo de realización de la auditoría, según su tipo.

III. Procedimientos y metodologías para llevar a cabo la auditoría, así como el seguimiento de las medidas correctivas implementadas, como consecuencia de las desviaciones detectadas en la propia auditoría.

V. Características mínimas de los informes según el alcance y tipo de auditoría realizada.

VII. El plazo máximo para emitir el informe de la auditoría, una vez concluida esta.”

Observación 10 **NORMATIVIDAD RELATIVA A LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS**

El Fideicomiso carece de un manual en el que se documenten las políticas y procedimientos relativos a la implementación de nuevos productos o programas, como el que prevé el Manual de Crédito respecto de los Programas de Garantías, el cual señala en el apartado “Características de los programas” lo siguiente:

“Los programas de garantías se aplicarán conforme a lo que las instancias de decisión acuerden, en el entendido de que cada programa de garantías tendrá sus características específicas y procedimientos particulares.”

Del párrafo anterior, se desprende la necesidad de que esa Entidad cuente con procedimientos y lineamientos sistemáticos y específicos en el diseño de dichos Programas, a fin de que se proporcione a los Órganos de decisión del Fideicomiso, los elementos necesarios para su aprobación.

Antecedentes De la revisión a la normateca institucional, así como del análisis a las funciones de diversas áreas del Fideicomiso mediante el Manual de Organización vigente, se identificó la carencia de normatividad ya señalada, así como de la falta de asignación de las funciones relativas al diseño de nuevos productos.

Fundamento Legal Lo anterior, se apartaría de lo establecido en el Artículo 174 de las Disposiciones, en relación con el Artículo 125 de la LIC, antes citado:

Disposiciones:

“Artículo 174.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán



documentar en manuales, las políticas y procedimientos relativos a las operaciones propias de su objeto, las cuales deberán guardar congruencia con los objetivos y lineamientos del Sistema de Control Interno, así como describir las funciones de Contraloría Interna de los mismos.”

II. CALIFICACIÓN DE CARTERA CREDITICIA

Observación 11 DEFICIENCIAS EN LA CALIFICACIÓN DE CARTERA

De la revisión realizada al proceso de calificación de la cartera crediticia al 30 de septiembre de 2019, se observó lo siguiente:

a) En el acreditado Operadora de Servicios Mega, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., se determinó lo siguiente:

I. Puntaje Crediticio Cuantitativo

- FIFOMI ingresó el importe de utilidad neta por 14 mdp al 30 de junio de 2019, no obstante que en el estado de resultados (ER) del acreditado se tiene un resultado neto por 314 mdp.
- Por lo anterior, en el factor Riesgo Financiero (ROE), FIFOMI asignó el puntaje de 51 derivado de que el ROE arrojó un índice de 6.38%, sin embargo, utilizando el resultado neto por 314 mdp, se obtiene un ROE de 33.64%, por lo que se debió de asignar un puntaje de 67.

Rubro	FIFOMI		CNBV	
	Monto	Puntaje	Monto	Puntaje
Rendimiento sobre capital (ROE)	14,099,567	51	313,738,946	67

- Derivado de lo descrito, FIFOMI obtuvo un puntaje cuantitativo de 707, mientras que el puntaje obtenido por esta Comisión de dicho rubro fue de 723:

Intermediario	Puntaje			Comentario
	CNBV	FIFOMI	Diferencia	
Operadora de Servicios Mega, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	723	707	16	FIFOMI ingreso un importe diferente en la Utilidad Neta

b) En el acreditado CEMEX, S.A.B. de C.V., se determinó lo siguiente:

II. Puntaje Crediticio Cualitativo

En los indicadores cualitativos en el Factor “II-E UAFIR/Gastos Financieros” FIFOMI asignó el puntaje del Rango “Anulado”, no obstante que el acreditado presenta información en el estado de resultados.

Rubro	FIFOMI		CNBV	
	Factor	Puntaje	Factor	Puntaje
UAFIR/ Gastos Financieros	Anulado	49	1.62	61

Derivado de lo descrito en el párrafo anterior, FIFOMI obtuvo un puntaje cualitativo de 602, mientras que el puntaje obtenido por esta Comisión de dicho rubro fue de 614:



Intermediario	Puntaje			Comentario
	CNBV	FIFOMI	Diferencia	
Cemex, S.A.B. de C.V.	614	602	12	FIFOMI señalo como "Anulado" los gastos Financieros y la UAFIR

c) En el acreditado Vicrila Glass Manufacturing Company, S.A. de C.V., se determinó lo siguiente:

II. Puntaje Crediticio Cualitativo

Para el Factor "II-E UAFIR/Gastos Financieros", FIFOMI solo consideró como Gastos Financieros el rubro de "Intereses Pagados netos" del estado de resultados, debiendo de considerar la utilidad o perdida cambiaria:

Fecha	FIFOMI	CNBV	Diferencia
	Monto Base de datos 30-junio-19	Monto Estado de Resultados	
30-06-18	0	22,963,744	-22,963,744
30-09-18	27,477,217	27,477,217	0
30-12-18	42,268,008	42,109,696	-158,312
31-03-19	4,253,134	1,584,476	-2,668,658
30-06-19	13,049,666	9,981,424	-3,068,242

Derivado de lo descrito en el párrafo anterior, FIFOMI obtuvo un puntaje cualitativo de 629, mientras que el puntaje obtenido por esta Comisión de dicho rubro fue de 633:

Intermediario	Puntaje			Comentario
	CNBV	FIFOMI	Diferencia	
Vicrila Glass Manufacturing Company, S.A. de C.V.	633	629	4	FIFOMI consideró como Gastos Financieros el rubro de "Intereses Pagados netos".

d) En el acreditado Succeshill & CO., S.A.P.I. de C.V., se determinó que FIFOMI señalo como "Anulado el número de empleados, sin embargo, en el "Formato para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones", se observa que el número de cotizantes asciende a 2.

Derivado de lo descrito en el párrafo anterior, FIFOMI obtuvo un puntaje cualitativo de 525, mientras que el puntaje obtenido por esta Comisión de dicho rubro fue de 521:

Intermediario	Puntaje			Comentario
	CNBV	FIFOMI	Diferencia	
Succeshill & CO., S.A.P.I. de C.V.	521	525	4	FIFOMI señalo como "Anulado" el número de empleados.

Antecedentes

De la revisión al ejercicio de calificación de la cartera crediticia, proporcionado como respuesta a nuestro oficio de Orden de Visita, esta Comisión pudo identificar que, en la carga de información financiera para determinar el puntaje cuantitativo, se toman diferentes criterios en el llenado de la información, también se identificó que, aun teniendo la información para llenar los rubros esta se deja como "anulado". Derivado de



loa anterior, se determinó que la carga manual y discrecional generó errores que no permiten reflejar el nivel de riesgo real de los acreditados.

Derivado de lo anterior, se identificó que en 3 casos de créditos directos y en 1 de IFe's discrepancias en el cálculo de la Probabilidad de Incumplimiento entre lo determinado por FIFOMI y lo calculado por esta Comisión, debido a que se asignaron puntajes crediticios cuantitativos y/o cualitativos diferentes en algunos de los factores evaluados:

		Puntaje			
Intermediario	Factores de Riesgo	CNBV	FIFOMI	Diferencia	Comentario
Factores Puntaje Crediticio Cuantitativo					
Operadora de Servicios Mega, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	Riesgo Financiero (ROE)	723	707	16	FIFOMI ingreso un importe diferente en la Utilidad Neta
Factores Puntaje Crediticio Cualitativo					
Cemex, S.A.B. de C.V.	Competencia de la Administración UAFIR/Gastos Financieros	614	602	12	FIFOMI señaló como "Anulado" los gastos Financieros y la UAFIR
Succeshill & CO., S.A.P.I. de C.V.	Características Propias de la Empresa de retención laboral	521	525	4	FIFOMI señaló como "Anulado" el número de empleados
Vicrila Glass Manufacturing Company, S.A. de C.V.	Competencia de la Administración UAFIR/Gastos Financieros	633	629	4	FIFOMI consideró como Gastos Financieros el rubro de "Intereses Pagados netos".

Fundamento Legal

Lo anterior se aparta de lo establecido en el Artículo 123, fracción I y Anexos 30, 31 y 32 de las Disposiciones en referencia al Artículo 125 de la LIC, antes citado:

Disposiciones

"Artículo 123.- "Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento estimarán la Probabilidad de Incumplimiento de cada crédito (P_{li}), utilizando la fórmula siguiente:

...

Para efectos de lo anterior:

I. El puntaje crediticio total de cada acreditado se obtendrá aplicando la expresión siguiente:

$$Puntaje\ Crediticio\ Total_i = \alpha \times (Puntaje\ Crediticio\ Cuantitativo_i) + (1 - \alpha) \times (Puntaje\ Crediticio\ Cualitativo_i)$$

En donde:



Puntaje crediticio cuantitativo =

Es el puntaje obtenido para el i-ésimo acreditado al evaluar los factores de riesgo establecidos en la fracción I de los Anexos 28, 30, 31 ó 32 de estas disposiciones, según les resulte aplicable.

Puntaje crediticio cualitativo =

Es el puntaje que se obtenga para el i-ésimo acreditado al evaluar los factores de riesgo establecidos en la fracción II de los Anexos 28, 30 ó 32 de las presentes disposiciones, según les resulte aplicable.

a = Es el peso relativo del puntaje crediticio cuantitativo, determinado conforme a lo establecido en:

1. *La fracción III de los Anexos 28, 30 o 32 de estas disposiciones, según corresponda.*
2. *o bien, 100 por ciento, tratándose de personas morales con actividad empresarial con Ingresos Netos o Ventas anuales menores al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDI's."*

Observación 12

PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO

Como resultado de las deficiencias señaladas en el inciso anterior, se identificaron discrepancias en el cálculo de la Probabilidad de Incumplimiento entre lo determinado por FIFOMI y lo calculado por esta Comisión:

Núm. Consecutivo	Intermediario	PI		
		CNBV	FIFOMI	Diferencia
1	Operadora de Servicios Mega, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	2.00	2.45	-0.45
2	Cemex, S.A.B. de C.V.	3.82	4.10	-0.28
3	Vicrila Glass Manufacturing Company, S.A. de C.V.	2.03	2.06	0.03

Al respecto, no obstante que el grado de riesgo determinado por FIFOMI fue mayor al obtenido por esta Comisión, FIFOMI deberá reforzar sus mecanismos de control en la evaluación de los distintos factores tanto cuantitativos, como cualitativos.

Antecedentes

De la revisión al ejercicio de calificación de la cartera crediticia, proporcionado como respuesta a nuestro oficio de Orden de Visita, esta Comisión pudo identificar que la Institución:

- i. En la carga de la información financiera para determinar el puntaje cuantitativo, tomó diferentes criterios en el llenado de la información,
- ii. Aun contando con información la institución asignó "Anulado" a los rubros evaluados,
- iii. Carga datos incorrectos.

Dichas deficiencias, derivan en que se asignen puntajes crediticios cuantitativos y/o cualitativos que pudieran ser erróneos en los factores evaluados.

Por lo anterior, se determinaron diferencias para la Probabilidad de Incumplimiento, entre lo calculado por FIFOMI y lo calculado por esta Comisión, como se señala en la observación.



Lo anterior ocasiona que el nivel de riesgo de los acreditados, determinado por el Fideicomiso, no corresponda al nivel de riesgo real conforme a las metodologías de calificación, lo que podría ocasionar una menor o mayor constitución de estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

Fundamento Legal

Lo anterior se aparta de lo establecido en el Artículo 123, fracción I y Anexos 30, 31 y 32 de las Disposiciones en referencia al Artículo 125 de la LIC, antes citado:

Disposiciones

“Artículo 123.- “Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento estimarán la Probabilidad de Incumplimiento de cada crédito (Pli), utilizando la fórmula siguiente:

...

Para efectos de lo anterior:

I. El puntaje crediticio total de cada acreditado se obtendrá aplicando la expresión siguiente:

$$\text{Puntaje Crediticio Total}_i = \alpha \times (\text{Puntaje Crediticio Cuantitativo}_i) + (1 - \alpha) \times (\text{Puntaje Crediticio Cualitativo}_i)$$

En donde:

Puntaje crediticio cuantitativo_i =

Es el puntaje obtenido para el i-ésimo acreditado al evaluar los factores de riesgo establecidos en la fracción I de los Anexos 28, 30, 31 ó 32 de estas disposiciones, según les resulte aplicable.

Puntaje crediticio cualitativo_i =

Es el puntaje que se obtenga para el i-ésimo acreditado al evaluar los factores de riesgo establecidos en la fracción II de los Anexos 28, 30 ó 32 de las presentes disposiciones, según les resulte aplicable.

α = Es el peso relativo del puntaje crediticio cuantitativo, determinado conforme a lo establecido en:

- 3. La fracción III de los Anexos 28, 30 o 32 de estas disposiciones, según corresponda.*
- 4. o bien, 100 por ciento, tratándose de personas morales con actividad empresarial con Ingresos Netos o Ventas anuales menores al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDIs.”*

Observación 13

USO DE HOJAS DE CÁLCULO ELECTRÓNICAS (EXCEL).

El Fideicomiso para realizar los ejercicios de calificación de cartera crediticia trimestral, utiliza una hoja en formato Excel, la cual no cumple con las condiciones mínimas establecidas en el Artículo 10 de las Disposiciones en cuanto a:

- Permitir la debida interrelación e interfaces con el módulo de administración de crédito.



- Garantizar la confidencialidad de la información.
- Evitar la manipulación de datos y las entradas múltiples. Permitir la conciliación automática de la contabilidad.

Antecedentes

Del análisis a la:

- *Herramienta para el cálculo de las reservas de los clientes Directos, y*
- *Herramienta para el cálculo de las reservas de los Intermediarios Financieros Especializados (IFE) e Intermediarios Financieros Bancarios (IFB).*

Se determinó que no cumplen con las condiciones mínimas establecidas en el Artículo 10 de las Disposiciones siguientes:

- a. No tienen una interrelación con el módulo de administración de crédito CML del SAP, ya que los resultados del ejercicio de calificación de cartera trimestral son incorporados al reporte de cartera denominado “Reporte CNBV” de forma manual.
- b. Las herramientas ya mencionadas, fueron desarrolladas en hojas cálculo en formato de *Microsoft Excel* que no contienen una clave de seguridad que garantice la confidencialidad de la información o evite la manipulación de datos.
- c. Las hojas de cálculo no permiten la conciliación automática de la contabilidad.

Fundamento Legal

Lo anterior se apartaría de lo establecido en las fracciones I, II y III del Artículo 10 de las Disposiciones, emitidas con fundamento en el Artículo 125 último párrafo de la LIC, transcrito anteriormente:

“Artículo 10.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contar con sistemas de información de crédito, para la gestión de los créditos en las diferentes etapas del Proceso Crediticio, los cuales como mínimo deberán:

- I. *Permitir la debida interrelación e interfaces entre las distintas áreas que participan en el Proceso Crediticio.*
- II. *Generar reportes confiables, evitar entradas múltiples y la manipulación de datos, así como permitir la conciliación automática, oportuna y transparente de la contabilidad.*

Mantener controles adecuados que garanticen la confidencialidad de la información, procuren su seguridad tanto física como lógica, así como medidas para la recuperación de la información en casos de contingencia.”

Observación 14

INTERESES DEVENGADOS DE LA CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA

De la revisión al proceso de calificación de cartera crediticia, se observó que en el caso del acreditado Succseshill & Co., S.A.P.I., de C.V., el sistema de Contabilidad de FIFOMI registró incorrectamente los intereses devengados de la cartera vencida, ya que el sistema no traspasa de manera automática y sistematizada dichos intereses a cuentas orden, sino hasta 3 meses posteriores a que el acreditado cae en cartera vencida.



Derivado de lo anterior en la determinación de la exposición al incumplimiento, al saldo vencido se acumulan los intereses ordinarios, y de igual manera se incluyen los intereses devengados (una vez hecho el traspaso de los intereses ordinarios a cuentas de orden).

Análisis del Saldo en Cartera de Succeshill & CO., S.A.P.I. de C.V.

Mes	Saldo de Capital	Intereses Ord en Balance		Intereses Devengados		Intereses Ord en Ctas de Orden		Saldo en Balance
		Acumulado	Mensual	Acumulado	Mensual	Acumulado	Mensual	
Jul	196,257,346.28	6,397,494.72	1,693,756.20	330,937.39	330,937.39	-	-	202,985,778.39
Ago	196,257,346.28	8,118,369.16	1,720,874.44	324,818.08	324,818.08	-	-	204,700,533.52
Sep	196,257,346.28	10,132,241.26	2,013,872.10	256,735.46	256,735.46	-	-	206,646,323.00
Oct	196,257,346.28	12,186,124.94	2,053,883.68	189,225.65	189,225.65	-	-	208,632,696.87
Nov	196,257,346.28	8,118,369.16	-	247,345.03	247,345.03	5,896,937.09	5,896,937.09	204,623,060.47
Dic	196,257,346.28	8,118,369.16	-	298,870.62	298,870.62	7,752,024.83	1,855,087.74	204,674,586.06

Antecedentes

De la revisión al ejercicio de calificación de la cartera crediticia, proporcionado como respuesta a nuestro oficio de Orden de Visita, esta Comisión pudo identificar que el sistema de Contabilidad de FIFOMI no traspasa los intereses ordinarios vencidos a las cuentas de orden, sino hasta dentro de 3 meses posteriores a que cae en cartera vencida, además derivado de la fecha de corte, el saldo del acreditado cambia mensualmente derivado de los intereses devengados.

Derivado de lo anterior, el saldo de la exposición al incumplimiento incluye los intereses devengados vencidos.

Fundamento Legal

Lo anterior se aparta de lo establecido en el Artículo 126, de las Disposiciones y el Anexo 37, criterio B-5 en referencia al Artículo 125 de la LIC, antes citado:

Disposiciones

“Artículo 126.- La Exposición al Incumplimiento de cada crédito (Eli) se determinará considerando lo siguiente:

...

Si: Al saldo insoluto del i-ésimo crédito a la fecha de la calificación, el cual representa el monto de crédito efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados, menos los pagos de principal e intereses, así como las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se hubieren otorgado.

En todo caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados reconocidos en cuentas de orden dentro del balance, de créditos que estén en cartera vencida...”

“Artículo 291.- Las Entidades de Fomento y el Infonacot, deberán llevar su contabilidad de acuerdo con los criterios que se adjuntan a estas disposiciones como Anexo 37, los cuales se encuentran divididos en las series y criterios que se indican a continuación...”

“Anexo 37

“B-5 Cartera de Crédito - Suspensión de la acumulación de intereses. – Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido.

...



En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses o ingresos financieros devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses o ingresos financieros vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses, cancelando en el caso de arrendamiento capitalizable o en operaciones de factoraje financiero el crédito diferido correspondiente."

LLENADO DE FORMATOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Observación 15

Para la evaluación cualitativa de los créditos, necesaria para la determinación de la probabilidad de incumplimiento de los mismos, la Gerencia de Cartera requisita un archivo en formato de Excel con información financiera de los acreditados, sin embargo, no obstante que dicha actividad se encuentra normada en el "Instructivo para el cálculo de los Riesgos Financieros", no existe evidencia de que el citado instructivo se haya hecho del conocimiento de la Gerencia de Cartera.

Antecedentes

Como parte de los trabajos necesarios para determinar la probabilidad de incumplimiento de los créditos, la Gerencia de Cartera requisita un archivo en formato de Excel con información financiera de los acreditados, esta actividad se encuentra contenida en el "Instructivo para el cálculo de los riesgos financieros", implementado por la Subdirección de Riesgos, sin embargo, dicho instructivo no se ha hecho del conocimiento de la Gerencia de Cartera, asimismo, la citada actividad no la tiene asignada la Gerencia de Cartera dentro de sus funciones contenidas en el Manual de Organización.

Fundamento Legal

Lo anterior podría incumplir lo establecido en el Artículo 174, segundo párrafo de las Disposiciones en referencia al Artículo 125 de la LIC, antes citado:

Disposiciones

"Artículo 174.- ...

Los objetivos del Sistema de Control Interno y los lineamientos para su implementación, así como sus modificaciones, al igual que los manuales referidos en el párrafo anterior, deberán hacerse del conocimiento de los miembros del Consejo, así como de los directivos, empleados y personal de dichos Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, de acuerdo a su ámbito de competencia y serán la base para la operación de los mismos."

Observación 16

La Gerencia de Cartera envía a sus acreditados, los formatos "RI - A - D1" y "RI-A-E0", para créditos Directos (Primer Piso) y Descuento con Intermediarios Financieros (IF), respectivamente, ambos denominados Experiencia de pago con INFONAVIT, para allegarse de información que será utilizada para realizar la evaluación cualitativa de los créditos y poder determinar la probabilidad de incumplimiento de éstos, sin embargo, el citado formato no se encuentra autorizado por el órgano colegiado correspondiente.

Antecedentes

Con la finalidad de reunir la información necesaria para poder determinar el puntaje crediticio cualitativo y estar en posibilidad de calcular la probabilidad de incumplimiento de los créditos otorgados, la Gerencia de Cartera envía a los acreditados el formato RI - A - D1 denominado Experiencia de pago con INFONAVIT, para que éstos lo llenen y se los devuelvan, sin embargo, el citado formato no se encuentra autorizado por el órgano colegiado correspondiente.

Fundamento Legal

Lo anterior podría incumplir lo establecido en el Artículo 174, primer párrafo de las Disposiciones en referencia al Artículo 125 de la LIC, antes citado:



Disposiciones

“Artículo 174.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán documentar en manuales, las políticas y procedimientos relativos a las operaciones propias de su objeto, las cuales deberán guardar congruencia con los objetivos y lineamientos del Sistema de Control Interno, así como describir las funciones de Contraloría Interna de los mismos.”

Observación 17 SUPERVISIÓN DEL LLENADO DEL FORMATO RI-A-D1 DENOMINADO EXPERIENCIA DE PAGO CON INFONAVIT

La Gerencia Regional no verifica la calidad de la información proporcionada por los acreditados en los formatos “RI – A - D1” y “RI-A-E0”, ambos denominados Experiencia de pago con INFONAVIT.

Antecedentes La Gerencia Regional junto con el acreditado requisitan los formatos “RI – A - D1” y “RI-A-E0”, para créditos Directos (Primer Piso) y Descuento con Intermediarios Financieros (IF), respectivamente, ambos denominados Experiencia de pago con INFONAVIT, descrito anteriormente, el cual firman ambas partes y proporcionan a la Subdirección de Riesgos, para que ésta realice la calificación de cartera, sin embargo, en algunos casos el citado formato no es llenado con información veraz a pesar de que dicho formato es firmado por el Gerente Regional correspondiente, lo anterior se evidencia en el caso del acreditado Cemex, ya que en el Reporte Resultados del Segundo Semestre 2019, en el cuadro Resultados operativos y financieros destacados, se señala que en el ejercicio 2018 contaban con 41,822 empleados, mientras que en el formato RI-A-D1 señala que el número de empleados que empezaron y siguen al final del año 2018 es cero.

Fundamento Legal Lo anterior podría incumplir lo establecido en el Artículo 62, fracción V de las Disposiciones en referencia al Artículo 125 de la LIC, antes citado:

Disposiciones

“Artículo 62.- El Titular del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento será responsable de vigilar que se mantenga la Independencia necesaria entre la unidad para la administración Integral de Riesgos y las Unidades de Negocio. Adicionalmente, deberá adoptar las medidas siguientes:

- I. ...*
- II. ...*
- III. ...*
- IV. Establecer procedimientos que aseguren un adecuado flujo, calidad y oportunidad de la información, entre las Unidades de Negocio y la unidad para la Administración Integral de Riesgos, a fin de que esta última cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo su función.”*

III. PROCESO CREDITICIO

Observación 18 ANÁLISIS DE DIVERSOS FACTORES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

De la muestra de 10 créditos comerciales analizados en la etapa de originación, se determinó que en 3 casos no se analizaron los Flujos de efectivo de los acreditados.



Antecedentes

De la revisión al proceso de originación de cartera crediticia, se determinó que en 3 créditos revisados no se analizaron y evaluaron los Flujos de efectivo, como se muestra a continuación:

FACTORES NO ANALIZADOS	SUPPLY CREDIT DE MEXICO, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM ENR Incorporación	OBRAS MINERAS Y TIROS DEL CENTRO, S.A. DE C.V. Cadenas Productivas	COMMSA MANTENIMIENTO S.A DE C.V. Descuento Ágil
Importe del crédito	5,000,000 UDIS	\$20,000,000.00	\$32,000,000.00
Fecha de otorgamiento	15-nov-18	29-mar-19	26-sep y 28-nov 2019
Flujos de efectivo.	x	x	x

Lo anterior, es necesario a efecto de determinar la capacidad del posible acreditado de generar recursos en el futuro, con los cuales pueda hacer frente a sus obligaciones y de esta forma, tratar de asegurar la recuperación de los créditos otorgados.

Fundamento Legal

Lo anterior podría incumplir lo establecido en el Artículo 13 primer párrafo, fracción III, inciso b) de las Disposiciones en referencia al Artículo 125 de la LIC, antes citado:

Disposiciones

“Artículo 13.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán establecer diferentes métodos de evaluación para aprobar y otorgar distintos tipos de crédito, observando, en todo caso, lo siguiente:

I. ...

II. ...

III. *Tratándose de créditos comerciales, incluyendo los créditos empresariales, promotores hipotecarios y corporativos, cuyo monto sea igual o mayor al equivalente en moneda nacional a dos millones de UDIS, al establecer métodos de evaluación para los distintos tipos de crédito, los Organismos de Fomento y las Entidades de Fomento deberán cumplir, según corresponda, con lo siguiente:*

a) ...

b) *Adicionalmente, se deberá considerar la estimación de los flujos futuros del acreditado.”*

Observación 19

FALTA DE ACTIVIDADES DE CONTROL EN EL PROCESO CREDITICIO

No existen políticas y procedimientos referentes a actividades de control en los procesos de: promoción, evaluación, aprobación, instrumentación, seguimiento y control de créditos comerciales otorgados bajo el Descuento de Crédito mediante la modalidad de Descuento Ágil, que verifiquen la viabilidad del posible acreditado.

Antecedentes

De la revisión de una muestra de 10 créditos comerciales se determinó que no existen políticas y procedimientos referentes a actividades de control en los procesos de: promoción, evaluación, aprobación, instrumentación, seguimiento y control de créditos comerciales otorgados bajo el Descuento de Crédito mediante la modalidad de Descuento Ágil, situación que podría acarrear problemas de irrecuperabilidad de los créditos.



Lo anterior, debido a que en el caso del acreditado MRA Desarrolladora, S de R.L. de C.V., no obstante que cumple con todos los requisitos, para disponer de recursos, solicitados por su Manual de Crédito, siguientes, mismos que son elaborados por el IF:

1. Formato único de solicitud de descuento.
2. Lista de bienes y servicios
3. Certificado de Depósito de Títulos en Administración
4. Autorización del IF firmada por los miembros del Consejo de Administración y/o Comité de Crédito y/o Comité Técnico.
5. Reporte de Información crediticia
6. Contrato IF-Acreditado
7. Estudio de crédito elaborado por el IF
8. Proyecciones Financieras, y
9. Dictamen Legal

Del análisis del estudio de crédito se desprende que dicho acreditado podría incurrir en impagos debido a que en diversos apartados del estudio se señala lo siguiente:

- *“Aspectos de Mercado B) Evolución de las ventas de la empresa. Se señala que las ventas de la empresa en el año 2016 fueron de 6.6 mdp, en 2017 4.9 mdp y en 2018 0.13 mdp.”*
- *“Información adicional por el tipo de actividad. La construcción tuvo un débil 2017, entre enero y noviembre, se contrajo 1.7% respecto al mismo período del año anterior. Y para este año, la cámara mexicana de la industria de la construcción (CMIC) estima una situación similar. Con una contracción de hasta 2%.”*
- *“Comportamiento crediticio. En el buró de créditos al 17 de abril de 2018, la empresa aparece reportada con 4 de líneas de crédito, en moneda nacional, y pasivos bancarios hasta con 3 instituciones financieras y una gubernamental, presentando problemas constantes de atrasos por montos de hasta 2.1 mdp y por períodos de hasta 89 días. Teniendo hasta la fecha de consulta de buró de crédito un saldo vencido de 0.713 mdp.”*
- *“Estructura financiera. En los ejercicios analizados (2016, 2017 y parcial junio 2018) se observa que la empresa ha mantenido una estructura considerablemente apalancada. Así mismo. Su nivel de endeudamiento se aprecia bastante elevado en su ejercicio parcial de junio 2018 con un 114%, lo cual nos indica que dicho porcentaje excede totalmente sus pasivos a sus activos”.*
- *“Flujo d efectivo*
 - *diciembre 2017*

Al cierre del ejercicio 2017 la empresa presenta utilidades. Siendo la reducción de sus costos el principal motivo. Por consiguiente, la empresa logra generar flujos operativos positivos esto en gran medida al considerable incremento de sus acreedores y deudores diversos, dichos flujos ayudan a cumplir con sus compromisos, con lo cual se genera un flujo de 0.562 mdp en el período y un saldo de caja final de 0.773 mdp.

- *junio 2018*

Ha generado pérdidas; sin embargo, la empresa ha generado flujos operativos positivos esto debido al incremento de acreedores diversos, pero dicha situación se revierte con el retiro de dividendos, con lo cual la empresa generó un flujo negativo de -



0.497 mdp y un saldo final de caja de 0.276 mdp.”

- *“Capacidad de pago. Durante los períodos analizados se observa que la operativa de la empresa no genera los recursos suficientes para hacer frente a sus gastos financieros; lo cual se ve reflejado en sus indicadores con un 0.03 en el ejercicio parcial junio 2018. Por consiguiente, tampoco logra cubrir sus deudas de corto plazo donde sus indicadores no llegan al mínimo. Por lo tanto, se puede decir que la empresa cuenta con una capacidad de pago limitada.*
- *“Premisas de la proyección. En lo que respecta a la proyección base: se observa que la operativa de la empresa logra generar utilidades en el primer ejercicio, ya que posteriormente la empresa no soporta la carga financiera (intereses) para generar utilidades. Con respecto a los flujos de efectivo, la empresa no genera recursos para cumplir con el pago de los intereses. Por consiguiente. Tampoco cuenta con la capacidad para afrontar el pago de las amortizaciones. Por ende, se concluye que la empresa no cuenta con capacidad de pago.”*
- *“Conclusiones. Después del estudio realizado a la empresa, se observan las siguientes consideraciones:*
 - *Muestra decrecimientos muy considerables en sus ventas durante los ejercicios analizados, con un 25% al cierre del ejercicio 2017 y parcialmente al mes de junio 2018 un 89% (anualizado).*
 - *En lo que respecta a la liquidez, esta se ve muy limitada, así lo demuestran sus indicadores los cuales están por debajo de la unidad, de igual forma sus flujos no lograrían cumplir con los niveles adecuados para hacer frente a sus compromisos. Bajo dichas premisas.”*

Por lo anterior, FIFOMI debe evaluar la conveniencia de establecer políticas y procedimientos referentes a actividades de control en los procesos de: promoción, evaluación, aprobación, instrumentación, seguimiento y control de créditos comerciales otorgados bajo el Descuento de Crédito mediante la modalidad de Descuento Ágil, así como la viabilidad del acreditado, con la finalidad de evitar posibles incumplimientos de créditos otorgados bajo este programa.

Fundamento Legal

Lo anterior podría incumplir lo establecido en el Artículo 13 primer párrafo, fracción III, inciso a), numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de las Disposiciones en referencia al Artículo 125 de la LIC:

Disposiciones

“Artículo 13.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán establecer diferentes métodos de evaluación para aprobar y otorgar distintos tipos de crédito, observando, en todo caso, lo siguiente:

- I. ...
- II. ...
- III. *Tratándose de créditos comerciales, incluyendo los créditos empresariales, promotores hipotecarios y corporativos, cuyo monto sea igual o mayor al equivalente en moneda nacional a dos millones de UDIs, al establecer métodos de evaluación para los distintos tipos de crédito, los Organismos de Fomento y las Entidades de Fomento deberán cumplir, según corresponda, con lo siguiente:*

a) En la evaluación cuantitativa y cualitativa se deberá considerar,



cuando menos:

1. *Los estados financieros y, en su caso sus dictámenes, la relación de bienes patrimoniales y en general, la información y documentación presentada por el posible acreditado.*
2. *La fuente primaria de recuperación del crédito.*
3. *La relación entre el ingreso del posible deudor y el pago de la obligación, y la relación entre dicho pago y el monto del crédito.*
4. *La exposición al riesgo por la totalidad de las operaciones de crédito a cargo del posible deudor, así como su experiencia de pago, revisando para tal efecto información cuya antigüedad no sea mayor a un año, obtenida a través de un Reporte de Información Crediticia.*
5. *La solvencia del solicitante del crédito.”*

Observación 20

CONTROLES TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO PERMANENTE A LOS CRÉDITOS

De la revisión del expediente del crédito autorizado al acreditado Seguridad Confiable, S.A. de C.V., por 5 millones de pesos, no se señala si el acreditado cuenta con las pólizas de seguro vigentes de los bienes dados en garantía,

Antecedentes

Durante la visita de inspección ordinaria se observó que en el caso del crédito autorizado por el Comité Interno de Crédito al acreditado Seguridad Confiable, S.A. de C.V., por 5 millones de pesos (mdp), en el Informe de Seguimiento Post Crédito elaborado por la Gerencia Regional Monterrey el día 25 de noviembre de 2019, no se señala si el acreditado cuenta con las pólizas de seguro vigentes de los bienes dados en garantía, cabe señalar que el Acuerdo CIC/037/180719 de fecha 18 de julio de 2019, establece en el numeral 3) de las Garantías IFE, lo siguiente: “3) *Prendaria sobre vehículos, cuyo valor sea equivalente al monto del crédito que se disponga.*” Asimismo, el Resumen Ejecutivo elaborado por FIFOMI señala como condicionante, la siguiente: “*Condicionantes: Previa a la disposición de los recursos deberá presentar relación de vehículos en garantía con factura endosada a favor del Intermediario (PRMOTORA NSCW CARDENAL, S.A. DE C.V., SOFOM ENR.).*”

Fundamento Legal

Lo anterior podría incumplir lo establecido en los Artículos 19, primer párrafo, fracción IV y 20, primer párrafo de las Disposiciones en referencia al Artículo 125 de la LIC:

Disposiciones

“Artículo 19.- *El área que desempeñe la función de control descrita en el artículo 18 de estas disposiciones tendrá, entre otras responsabilidades, las siguientes:*

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. *Corroborar que las áreas correspondientes den seguimiento individual y permanente a cada uno de los créditos del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento de que se trate y, en su caso, se cumpla con las distintas etapas que al efecto establezca el manual de crédito durante su*



vigencia.

Artículo 20.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán dar seguimiento permanente a cada uno de los créditos de su cartera, allegándose de toda aquella información relevante que indique la situación de los créditos en cuestión, de las garantías, en su caso, cuidando que conserven la proporción mínima que se hubiere establecido y de los garantes, como si se tratara de cualquier otro acreditado. En el manual de crédito se definirá el área que deberá realizar dicha función.”

B. RECOMENDACIONES

Recomendación 1 CONTINUAR CON EL DESARROLLO DEL SISTEMA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA EN EL LENGUAJE DE COMPUTACIÓN R

El proceso de calificación de la cartera crediticia, se lleva a cabo con un archivo en formato Excel. Sin embargo, se encuentran desarrollando un sistema en el lenguaje de computación R, mismo que se encuentra en etapa de validación, por lo que se está utilizando en paralelo con el sistema actual.

Por lo anterior, se recomienda a ese Fideicomiso que continúe con el desarrollo del sistema para la calificación de la cartera crediticia en el lenguaje de computación R a fin de automatizar el proceso, y así evitar incurrir en posibles riesgos operacionales.

Recomendación 2 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Del análisis efectuado a las funciones desarrolladas por la Gerencia de Cumplimiento Normativo, la Subdirección de Riesgos, y la Auditoría Interna, se apreció que las estructuras actuales se considerarían insuficientes para el nivel de funciones que ejecutan cada una de las áreas, por lo que resultaría recomendable evaluar el reforzar la plantilla de personal de las áreas en comentario, a efecto de que estén en mejores posibilidades de dar cumplimiento a la totalidad de las Disposiciones emitidas por esta Comisión .

Por lo expuesto, esta Comisión les comunica las observaciones y recomendaciones formuladas a través del presente Oficio, a efecto de que manifiesten por escrito dirigido a la Dirección General de Supervisión de Banca de Desarrollo y de Entidades de Fomento, lo que a su derecho convenga dentro del plazo de veinte días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, debiendo remitir la documentación e información que, en su caso, estimen conveniente para desvirtuar las mismas, sin perjuicio del inicio del procedimiento para la imposición de las sanciones que resulten procedentes.

Por último, se solicita que remita a la referida Dirección General de Supervisión, en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, el correspondiente acuse de recibo de este Oficio, firmado por representante o apoderado de ese Fideicomiso debidamente acreditado en esta Comisión.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en las disposiciones legales antes invocadas y en los artículos 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 4 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 125, tercer y cuarto párrafos, de la Ley de Instituciones de Crédito; 1, 2, 49 y 50 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2005, modificado mediante Decreto publicado en el mismo Órgano Informativo el 23 de abril de 2012; y la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación vigente en la época; y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 10, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, fracción IV, 4, fracciones I, Apartado B, y II, Apartado B, numeral 9), 11, último párrafo, 12, 13, 16, fracciones I, III, VII, VIII y IX, 17, fracciones III, X y XIV, 22, fracciones I, inciso f), y II, y 58, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el



Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014; 2, fracción XIII, 14, fracciones I, numerales 1), primer párrafo y 5), y II, numeral 31), y 50 del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión, dado a conocer en el Diario Oficial el 30 de noviembre de 2015; y modificado mediante Acuerdo publicado en dicho Diario el 14 de diciembre de 2016, y de conformidad con el artículo 1, fracción IV, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el citado Diario Oficial el 31 de agosto de 2009 y modificado mediante Resoluciones publicadas en dicho órgano de difusión el 8 de mayo, 5 de julio y 13 de diciembre de 2012, 7 de noviembre de 2013, 3 de enero y 28 de noviembre de 2014.

ATENTAMENTE,



LIC. LUIS MIGUEL FERNÁNDEZ GUEVARA
Director General de Supervisión de Banca de
Desarrollo y Entidades de Fomento

C.c.p.: **ACT. ENRIQUE ANTONIO MARRUFO GARCÍA**. - Vicepresidente de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - Presente.
LIC. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA. - Director de Crédito, Finanzas y Administración del Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI). - Puente de Tecamachalco No. 26, Col. Lomas de Chapultepec, CP. 11000, Ciudad de México.
LIC. JOSÉ LUIS VELARDE FUNES. - Gerente de Cumplimiento Normativo del Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI). - Puente de Tecamachalco No. 26, Col. Lomas de Chapultepec, CP. 11000, Ciudad de México.
DR. JAIME VALENCIA RODRIGUEZ. - Subdirector de Riesgos del Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI). - Puente de Tecamachalco No. 26, Col. Lomas de Chapultepec, CP. 11000, Ciudad de México.
C.P.C. EDUARDO OJEDA LÓPEZ AGUADO. - Presidente del Comité de Auditoría del Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI). - 1a. Cerrada de Arteaga y Salazar No. 115, Int. 4, Contadero, Cuajimalpa, CP. 05500, Ciudad de México.
LIC. FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS ARREDONDO. - Auditor Interno del Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI). - Puente de Tecamachalco No. 26, Col. Lomas de Chapultepec, CP. 11000, Ciudad de México.



ANEXO 1

Observación 4.- DEFICIENCIAS EN LOS OBJETIVOS Y LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Inciso d): Los siguientes lineamientos carecen de precisión, puesto que se pronuncian de manera genérica al referirse a la normatividad, regulación o legislación que aplica a las operaciones del Fideicomiso:

Objetivo 1. Ambiente de control

N) Administración eficiente de los Activos: Los activos propiedad del FIFOMI deben ser usados acorde con el objeto para los que fueron adquiridos. Aquellos que estén en desuso deben ser propuestos para baja, de acuerdo a la normatividad aplicable.

P) En relación con los proveedores:

b. Selección y contratación de Proveedores:

El FIFOMI podrá contratar con terceros, incluyendo a otras Instituciones o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, en apego a la legislación y normativa aplicable.

Todo contrato con un proveedor que implique la administración de un proceso operativo y el manejo de bases de datos, deberá cumplir con lo señalado en las disposiciones aplicables, ...

Objetivo 2. Administración de Riesgos

B) Límites: Las operaciones se deben llevar a cabo respetando los límites de riesgo aprobados por su Comité Técnico y órganos facultados para ello, tomando en cuenta los establecidos por la regulación vigente.

Objetivo 3. Actividades de Control

A) Cumplimiento: La normatividad interna debe estar apegada a las disposiciones regulatorias que les sean aplicables.

B) Niveles de Tolerancia: No existen niveles de tolerancia para riesgos que impliquen incumplimientos a las leyes y desapego a estos Lineamientos de Control Interno.

Objetivo 4. Información y comunicación

C) Fuente única: Toda la información financiera y de gestión para la toma de decisiones internas y la generada para dar cumplimiento a "Las Disposiciones" debe ser consistente con la Contabilidad. La información financiera, económica, jurídica y administrativa debe llegar al personal de acuerdo a sus funciones y facultades y a los órganos colegiados que la requieran, debe contener los elementos necesarios para una correcta toma de decisiones y estar apegada a la normatividad aplicable.

D) Confidencialidad: La información financiera, contable, jurídica y administrativa que genere el FIFOMI es de carácter confidencial y para su uso exclusivo, con excepción de aquella que sea materia de revelación de conformidad con la regulación aplicable.

E) Secreto Bancario y Fiduciario: Se debe respetar el secreto bancario, fiduciario y bursátil en los términos de las disposiciones legales aplicables.

F) Información Regulatoria: La información regulatoria y los requerimientos de información de las autoridades deben ser entregados en tiempo y forma.

Objetivo 5. Supervisión y Mejora Continua

E) Operaciones con partes relacionadas: En todas las operaciones que realice el FIFOMI se debe cuidar que no exista conflicto de intereses, y cumpliendo con los requerimientos y límites establecidos en la regulación.



ANEXO 2

Observación 4.- DEFICIENCIAS EN LOS OBJETIVOS Y LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Inciso e): En los siguientes lineamientos, se omite señalar al área o funcionario responsable de su implementación:

Objetivo 1. Ambiente de control

A) Prohibición de Discriminación: No se permite la discriminación en la contratación, remuneración, en el acceso a la capacitación y/o promoción, en función del sexo, edad, religión, raza, origen social, discapacidad, origen étnico, nacionalidad, orientación sexual, responsabilidades familiares, estado civil, o cualquier otra condición que pueda dar lugar a discriminación.

D) Nombramientos: En toda designación y nombramiento para los servidores públicos deben cubrirse los requisitos de información que establece la regulación interna y externa.

E) Descripción de Puestos: Los puestos de mando de personal directivo deben tener la descripción de sus funciones y responsabilidades claramente definidas, incluyendo las relativas al control de sus procesos y el perfil requerido para el desempeño de su puesto.

F) Conflicto de Intereses: En todo proceso u operación se debe vigilar que no exista conflicto de intereses en las funciones del personal, entendiendo por conflicto, que los intereses del FIFOMI se contrapongan a los intereses personales o a las funciones de quien las realiza.

G) El FIFOMI prohíbe que cualquier servidor público, o empleado aplique represalias a sus superiores, pares y dependientes jerárquicos por haber reportado actos de incumplimiento a la normatividad o a cualquier principio del Código de Conducta.

H) Segregación de Funciones: En el diseño de la estructura organizacional se debe cuidar que las funciones de originación y administración del crédito, estén debidamente segregadas y que exista una adecuada independencia entre áreas que realicen distintas funciones en los procesos críticos. Asimismo, debe cuidarse que la delimitación de funciones permita la eficiencia y eficacia en la realización de las actividades del personal.

I) Facultades: La autorización de cualquier tipo de transacción, operación, gasto o inversión, solamente puede ser llevada a cabo por el personal debidamente facultado, tomando en cuenta lo establecido en la normatividad.

J) Capacitación: Todo personal que desempeñe una función en la organización debe recibir una adecuada inducción y capacitación, dándole a conocer sus responsabilidades y facultades y debe tener acceso al material actualizado necesario que contenga las políticas y procedimientos que requiere conocer para el adecuado desempeño de sus funciones. La capacitación debe incluir el fomento a la cultura de control.

L) FIFOMI proporciona un entorno de trabajo seguro y saludable y toma medidas efectivas para prevenir accidentes o daños potenciales para la salud de sus empleados minimizando en la medida de lo posible, las causas de riesgo inherentes al entorno de trabajo.

N) Administración eficiente de los Activos: Los activos propiedad del FIFOMI deben ser usados acorde con el objeto para los que fueron adquiridos. Aquellos que estén en desuso deben ser propuestos para baja, de acuerdo a la normatividad aplicable. Las políticas de control de activos fijos deben contemplar las responsabilidades de su buen uso y conservación por parte de los empleados que los administran.

O) Inversión: La inversión en activo fijo debe estar acorde a las estrategias definidas por su Comité Técnico y sujeta a los límites establecidos por la regulación.

P) En relación con los proveedores:

a. Dependencia de Proveedores: Se deben establecer las condiciones para que todo proveedor cumpla en tiempo y forma con los compromisos acordados y evitar en lo posible la dependencia de un solo proveedor de recursos materiales y/o tecnológicos que pudiera poner en riesgo la operación, continuidad o eficiencia del FIFOMI. En aquellos casos en los que esto no sea posible por cualquier causa, debe existir un plan de abasto u operación alternativo para hacer frente a una posible eventualidad.

b. Selección y contratación de Proveedores: El FIFOMI debe ajustarse a la normatividad establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,



así como sus respectivos reglamentos. Se deberá considerar la participación correspondiente del área jurídica en la revisión de los contratos.

El FIFOMI podrá contratar con terceros, incluyendo a otras Instituciones o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, en apego a la legislación y normativa aplicable.

Todo contrato con un proveedor que implique la administración de un proceso operativo y el manejo de bases de datos, deberá cumplir con lo señalado en las disposiciones aplicables, debiendo contener todas las salvaguardas necesarias para la Institución, así como la obligación del proveedor de informar a la Institución sobre la medidas (sic) de seguridad que adoptará sobre la información que se le proporcione y las medidas para operar en casos de contingencia, reservándose la Institución el derecho de solicitar auditorías para verificar el cumplimiento de lo anterior.

Objetivo 2. Administración de Riesgos

A) Identificación, Evaluación y Medición de Riesgos: Los riesgos inherentes a la operación, entre los que se encuentran los de crédito, mercado, liquidez, legal, tecnológico, errores operacionales, incumplimiento a normas y fraudes, deben ser identificados, evaluados, y administrados por los comités responsables, ser medidos por áreas especializadas que deben contar con herramientas adecuadas para su función, y controlados por las áreas responsables de los mismos.

B) Límites: Las operaciones se deben llevar a cabo respetando los límites de riesgo aprobados por su Comité Técnico y órganos facultados para ello, tomando en cuenta los establecidos por la regulación vigente.

C) Monitoreo e información: Se deben mantener mecanismos de monitoreo de los diferentes riesgos, así como del cumplimiento de los límites de exposición establecidos, para detectar oportunamente cualquier desviación, tomar las acciones correctivas que correspondan e informar a los órganos competentes.

Objetivo 3. Actividades de Control

A) Cumplimiento: La normatividad interna debe estar apegada a las disposiciones regulatorias que les sean aplicables.

B) Niveles de Tolerancia: No existen niveles de tolerancia para riesgos que impliquen incumplimientos a las leyes y desapego a estos Lineamientos de Control Interno.

C) Operaciones: Se deben realizar únicamente las operaciones autorizadas por los órganos y personal facultados.

D) Actualización: La normatividad (Manuales sustantivos, administrativos, procedimientos, lineamientos) debe ser actualizada permanentemente y puesta a disposición del personal.

E) Prevención de Operaciones Ilícitas: Se debe mantener un adecuado monitoreo de las operaciones de crédito para prevenir fraudes y evitar que FIFOMI sea utilizado para fines de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, coadyuvando en todo momento y de acuerdo con sus responsabilidades con las autoridades competentes.

G) Verificación del Control Interno: Se deberá cumplir en tiempo y forma con lo establecido en el Sistema de Control Interno.

Objetivo 4. Información y comunicación

A) Políticas Contables: La información financiera debe ser elaborada de acuerdo con las disposiciones de las autoridades regulatorias, y los lineamientos contables internacionales cuando sean aplicables.

B) Control Interno Contable: Se debe de mantener permanentemente actualizada la documentación de los procesos que inciden directamente en la información financiera; así como llevar a cabo periódicamente pruebas de efectividad de los controles incluidos en los procesos.

C) Fuente única: Toda la información financiera y de gestión para la toma de decisiones internas y la generada para dar cumplimiento a "Las Disposiciones" debe ser consistente con la Contabilidad. La información financiera, económica, jurídica y administrativa debe llegar al personal de acuerdo a sus funciones y facultades y a los órganos colegiados que la requieran, debe contener los elementos necesarios para una correcta toma de decisiones y estar apegada a la normatividad aplicable.

F) Información Regulatoria: La información regulatoria y los requerimientos de información de las autoridades deben ser entregados en tiempo y forma.

G) Conciliaciones: Se debe mantener un proceso de conciliación permanente de los diferentes sistemas aplicativos con la contabilidad.



H) Debe llevarse a cabo un análisis de variaciones importantes en los diferentes registros contables para detectar y corregir oportunamente posibles errores

J) Información de productos y servicios: La información que se ofrezca al público respecto a los productos y servicios que ofrece el FIFOMI, deberá ser lo suficientemente clara, completa, precisa y oportuna a fin de que el cliente cuente con todos los elementos necesarios para tomar las decisiones correspondientes.

K) Seguridad: Los sistemas de información, la infraestructura tecnológica y los procesos de operación de tecnología deben proveer los mecanismos de identificación, autorización y protección suficientes para una operación segura, tanto en las plataformas, sistemas y en los aplicativos internos. Las políticas y procedimientos de seguridad deben ser revisados y en su caso ajustados periódicamente.

L) Integridad de la Información: Se debe contar con los mecanismos de seguridad y operación suficientes y razonables para prevenir la adición, modificación o destrucción de datos no autorizada, permitiendo el registro adecuado de las transacciones.

Se deben establecer las medidas para investigar, reportar y sancionar los casos en que exista alteración de la información.

En materia de destrucción de datos, se deberán utilizar técnicas o procedimientos que no dañen el medio ambiente, procurando el reciclaje de material sin que esto ponga en riesgo la confidencialidad de la información.

M) Mantenimiento: El equipo de informática y de telecomunicaciones, así como los sistemas y programas utilizados para soportar la operación del FIFOMI deben contar con los servicios de mantenimiento y soporte necesarios y suficientes para mantener su adecuado funcionamiento y evitar riesgos a dicha infraestructura.

N) Contingencias: La operación de los sistemas de información debe contemplar planes de recuperación, que incluyan respaldos de información, redundancias en la operación de procesos críticos y planes documentados de acción para hacer frente a fallas, emergencias o desastres de acuerdo al Plan de Continuidad del Negocio. La efectividad de los planes y procedimientos de recuperación debe ser probada de manera periódica.

O) Registro de Transacciones: Los sistemas de información deben mantener el registro de su actividad para contar con huellas de auditoría que permitan la verificación de las operaciones.

P) Desarrollo, instalación y cambio de sistemas y equipos de cómputo y comunicaciones: Deben ser llevados a cabo de acuerdo a políticas y procedimientos que prevengan riesgos de seguridad, integridad y confiabilidad de la información y disponibilidad de servicios en operación.

Objetivo 5. Supervisión y Mejora Continua

A) Evaluación: Se debe evaluar anualmente la situación que guarda el Sistema de Control Interno, tanto en sus Objetivos y Lineamientos como en su funcionamiento integral y presentar informes al Comité de Auditoría y al Comité Técnico que incluyan las desviaciones.

Asimismo, se debe revisar anualmente y en su caso proponer modificaciones al Código de Conducta que deben ser presentadas por el Comité de Auditoría para aprobación del Comité Técnico.

B) Actualización: Se deben documentar o actualizar, en su caso, los manuales internos que sean necesarios para la operación del FIFOMI.

C) Gobierno Corporativo: Se deben mantener actualizadas las funciones, facultades e integración de los diferentes órganos colegiados de decisión, documentando las decisiones que adopten, procurando la eficacia y eficiencia de sus actividades.

D) Responsabilidad: El FIFOMI tiene la responsabilidad de mantener el control interno de acuerdo a los Objetivos y Lineamientos de Control Interno y vigilar su efectividad. Los directores que administran los diferentes procesos deben asegurarse que estos cuenten con procedimientos, para mantener registros contables adecuados; para proteger los activos institucionales de un uso inapropiado; para procurar que la información para la toma de decisiones sea confiable, adecuada, precisa y oportuna y para su correcta publicación.

E) Operaciones con partes relacionadas: En todas las operaciones que realice el FIFOMI se debe cuidar que no exista conflicto de intereses, y cumpliendo con los requerimientos y límites establecidos en la regulación.

